

3702-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las quince horas con cero minutos del dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

Recurso de apelación electoral presentado por el señor Manuel Vladimir De La Cruz De Lemos, en su condición de secretario general del Comité Ejecutivo Superior del Partido Fuerza Democrática, contra el auto n.º 3352-DRPP-2021 de las diez horas con cincuenta y siete minutos del catorce de septiembre de dos mil veintiuno, referido al proceso de renovación de estructuras del partido FUERZA DEMOCRATICA en los distritos del cantón CAÑAS de la provincia GUANACASTE.

RESULTANDO

I.- Mediante escrito sin fecha, recibido el día veintidós de setiembre de dos mil veintiuno, en la cuenta electrónica del Departamento de Registro de Partidos Políticos, el señor Manuel Vladimir De La Cruz De Lemos, presentó ante estos organismos electorales, recurso de apelación electoral contra lo resuelto en la asamblea distrital del once de agosto del dos mil veintiuno del distrito de Cañas, del cantón Cañas de la provincia de Guanacaste, gestionada en el auto n.º 3352-DRPP-2021, referido al proceso de renovación de estructuras del partido FUERZA DEMOCRATICA en los distritos del cantón CAÑAS de la provincia GUANACASTE.

II.- Mediante resolución 3575-DRPP-2021 de las catorce horas con treinta y cinco minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se le previno al partido Fuerza Democrática para que aportara debidamente firmada la acción recursiva, ya que fue presentada por medio de correo electrónico y carecía de firma digital, por lo que, se concedió un plazo de tres días hábiles, para que aportara dicho recurso debidamente firmado, sea de forma digital o física, con la rúbrica correspondiente según sea el caso y consignara el cargo correcto que ocupa el recurrente en el Comité Ejecutivo Superior.

III.- Que para el dictado de esta resolución se han observado los plazos y disposiciones legales, y

C O N S I D E R A N D O

ÚNICO: De acuerdo con el numeral ciento trece de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil (Ley n.º 3504), en concordancia con los artículos ocho

y nueve de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos (Ley n.º 8454), las gestiones que se presenten ante estos organismos electorales deben cumplir ciertas formalidades; entre estas, que la documentación que se presenta digitalmente posea la correspondiente firma digital o que, en su defecto, en caso de ser firmada con “puño y letra” se presente el escrito original de manera física ante alguna de las oficinas del Tribunal Supremo de Elecciones.

En este sentido, mediante resolución 3575-DRPP-2021 de las catorce horas con treinta y cinco minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se le previno al partido Fuerza Democrática para que en el plazo de tres días hábiles (contados a partir del día hábil siguiente a su notificación por correo electrónico) ratificara su gestión presentando el documento original ante alguna de las oficinas del Tribunal Supremo de Elecciones o se remitiera el documento vía correo electrónico, pero con la respectiva firma digital, e indicará el cargo correcto que ocupa el recurrente en el Comité Ejecutivo Superior del partido Fuerza Democrática, caso contrario, se procedería a archivar el recurso presentado.

Ahora bien, siendo que la resolución referida fue comunicada al correo electrónico del partido político el día veintiocho de setiembre de dos mil veintiuno, quedó notificada al día siguiente, sea el día veintinueve de setiembre de dos mil veintiuno; razón por la cual, el plazo para que el partido Fuerza Democrática atendiera la prevención comenzó el día treinta de setiembre del mismo año y finalizó el cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

No obstante, de acuerdo con nuestros registros, el partido Fuerza Democrática no corrigió la prevención advertida al recurso interpuesto, ya que no fue remitida la documentación firmada digitalmente ni se aportó el recurso de apelación original de manera física.

Con fundamento en lo anterior, al no cumplirse con las formalidades exigidas, se procede al archivo de las diligencias incoadas.

P O R T A N T O

Se procede al archivo del recurso de apelación electoral interpuesto por el señor Manuel Vladimir De La Cruz De Lemos, en calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del partido Fuerza Democrática en contra el auto n.º 3352-DRPP-2021 de las

diez horas con cincuenta y siete minutos del catorce de septiembre de dos mil veintiuno.
Notifíquese-

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/avh/mao
C: Expediente n.º 218399-93, Partido Fuerza Democrática
Ref., No.: 19392, 18453- 2021